

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 31 de enero de 2022.-

Al despacho de la señora juez esta ejecución, informando que el pasado 18 de enero de los cursantes, venció el traslado al demandado y notificado virtualmente, tiempo dentro del cual, arrió contestación al respecto obrando en nombre propio.

El 24 de enero de 2021 el apoderado actor, arrió folio de matrícula inmobiliaria solicitado en la admisión de la demanda, y constancia de remisión y entrega de notificación al sujeto pasivo, sin embargo, el mismo recibió enteramiento por el despacho, desde el 23 de noviembre de 2021.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2021 00285

Demandante: ALBA INES FLOREZ DE GUTIERREZ

Demandado: GERMAN EDUARDO BAQUERO

Fecha Auto: 17 de febrero de 2022.-

SE INCOPIA A LA ENCUADERNACIÓN, la documental descrita en el informe secretarial que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes; respecto a la constancia de remisión y entrega de la notificación a la pasiva, no se emite pronunciamiento, ya que el demandado recibió enteramiento virtual por parte del despacho, el 23 de noviembre de 2021, siendo así que su traslado, feneció el 18 de enero de 2022, plazo dentro del cual arrió contestación al respecto. Conforme dicha documental, el Juzgado RESUELVE:

1. ACLARAR la diligencia de notificación personal / virtual realizada por la escribiente de este despacho, el pasado 23 de noviembre de 2021, en el entendido que el término de 20 días conferido, se confirió para ejercer su derecho de contradicción y defensa y no para los fines que erradamente allí se adujeron (Acepta o repudia la herencia deferida).
2. TENER por notificado en legal forma al sujeto pasivo, quien dentro del término arrió contestación a la demanda, obrando en nombre propio.
3. Previo a disponer si se tendrá o no en cuenta la contestación de la demanda, se exhorta al sujeto pasivo para que aporte documento idóneo que acredite que ha pagado a la demandante, o consignado a órdenes de esta sede judicial el valor total de los cánones adeudados, SO PENA DE NO SER OIDO, conforme las disposiciones del inciso segundo del numeral 4., del artículo 384 del CGP. Para lo anterior se le confiere un plazo de 5 días,

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

contados desde la notificación por estado de este proveído.

4. En el mismo plazo conferido en numeral anterior, el demandado deberá igualmente arrimar las pruebas aducidas en su contestación.
5. Fenecido el anterior plazo, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #06 de 18 de febrero de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f09c6eb57df155da2e63a569b71e259b4bc9f5adf38d9074da31e2252fca70**

Documento generado en 15/02/2022 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>